

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Atendido lo certificado a folio 100, se resuelve lo pendiente de folio 82: **al primer, tercer y cuarto otrosí**, téngase presente. **Al segundo otrosí**, a sus antecedentes

Se resuelve lo pendiente del folio 86: **al primer otrosí**, ha lugar a la confidencialidad en los términos solicitados y en el entendido que la Resolución Exenta FNE N°404 de 12 de agosto de 2021: **(i)** en su literal g), el cual especifica las partes confidenciales del archivo PDF denominado “FD GG 192 Respuesta de Empresa Portuaria Talcahuano a Oficio Ord. FNE 597 - 2021.pdf”, **(a)** en el numeral xxii), **se refiere** a la página 8, literal (a); **(b)** en el numeral xxv), **se refiere** a la columna “toneladas” y fila “TTP 2018”; y **(c)** en el numeral lxiv), **se refiere** a la fila “2030”; y **(ii)** en su literal o), **se refiere** al archivo Excel denominado “Anexo 2.xlsx”. Elabórese un cuaderno de documentos confidenciales de la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) y agréguese a éste los documentos señalados en su presentación, bajo custodia de la Secretaria Abogada. Para estos efectos, se ordena a la Secretaria Abogada elaborar un dispositivo de almacenamiento electrónico que contenga dichos documentos, para lo cual la FNE deberá acompañar un dispositivo de almacenamiento electrónico. Atendida la emergencia sanitaria, se ordena a la FNE contactar oportunamente a oficinadepartes@tdlc.cl para efectos de coordinar la entrega del mencionado dispositivo de almacenamiento electrónico en las oficinas del Tribunal. Con respecto a la solicitud de habilitación de un drive institucional, no ha lugar, por cuanto el acceso ya fue habilitado. **Al segundo otrosí y tercer otrosí**, a sus antecedentes, con excepción de las siguientes versiones públicas que se ordena corregir, en el plazo de tres días hábiles, por cuanto su tachado no se corresponde con la confidencialidad decretada en la Resolución Exenta FNE N° 404 indicada. En particular, se ordena: **(i)** destachar las celdas J19 y J31 de la pestaña “Resumen Indicadores” del archivo Excel “Integ Vert 2019-04_VP.xlsx”; **(ii)** agregar el tachado de las filas 9, 10 y 12 a 19 de la columna F, las filas 9, 10 y 18 de las columnas G, H, I y J, y la celda J19, todas de la pestaña “Resumen Indicadores” del archivo Excel “Integ Vert 2020-04_VP.xlsx”; **(iii)** agregar el tachado de la columna P entre las filas 91 a 298 de la pestaña “IMPORTACIONES 2019-2021” del archivo Excel “Detalle Carga Evergreen Marine 2019-2021_VP.xlsx”; **(iv)** destachar la columna S de la pestaña “BD_Naves” de los archivos Excel “SVTI Velocidad de transferencia 2019_VP.xlsx”, “SVTI Velocidad de transferencia 2020_VP.xlsx” y “SVTI Velocidad de transferencia 2021_VP.xlsx”; **(v)** destachar la celda B37 de la pestaña “Hoja1” del archivo Excel “Respuesta

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

1_VP.xlsx”; **(vi)** destachar la columna N de la pestaña “Detalle” del archivo Excel “Respuesta 2_VP.xlsx”; y **(vii)** tachar la columna U de la pestaña “Sheet1” del archivo Excel “Maersk (VIII región 2018-2021)v3_VP.xlsx”. Con tal de mantener el orden del expediente, manténganse las versiones públicas ofrecidas bajo custodia de la Secretaria Abogada, en tanto la FNE cumple con lo ordenado en la presente resolución.

Atendido el estado del proceso, se fija como fecha para la audiencia pública establecida en el número 3) del artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”), el martes 7 de diciembre de 2021, a las 09:30 horas, la que se realizará por videoconferencia. La solicitante deberá publicar, a su costa, un aviso en el Diario Oficial citando a dicha audiencia entre el 2 y 19 de noviembre de 2021, y deberá dar cuenta de dicha publicación dentro de tres días hábiles desde que fuere efectuada. Publíquese además en la página web de este Tribunal. La Secretaria Abogada deberá elaborar un extracto al efecto. Quienes hubieren aportado antecedentes dentro del plazo establecido en el número 1) del artículo 31, fijado en la resolución del folio 7, y deseen manifestar su opinión en la audiencia citada precedentemente, deberán comparecer en la forma dispuesta por la Ley N° 18.120 y anunciarse por escrito con una anticipación mínima de 24 horas a su inicio. Para efectos de tomar todas las medidas necesarias que aseguren las condiciones para el cumplimiento de las garantías de la referida audiencia, se ordena a las partes contactar, por medio de correo electrónico y dentro del quinto día hábil antes de la fecha fijada para la audiencia pública, a la Secretaria Abogada, a mjpoiblete@tdlc.cl, con copia a oficinadepartes@tdlc.cl. Se podrán acompañar nuevos antecedentes solo hasta diez días antes de la fecha fijada para la audiencia pública, esto es, hasta el 25 de noviembre inclusive.

A folio 97, 98 y 99: estese a lo resuelto precedentemente.

A folio 101: téngase presente.

Notifíquese por el estado diario.

Rol NC N° 491-21.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



631A078E-7DDE-40AD-A944-0C816877AC11

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.